

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220138100

Si bien vía correo electrónico se presentó petición de suspensión por el termino de 60 días desde el 29 de marzo de los corrientes, término que ya fue vencido, sin que se haya aportado ninguna petición, la Juez Resuelve:

1. Requerir a la parte actora y demandada, para que en el término de ocho (8) días, se sirvan informar si se dio cumplimiento al acuerdo de pago, en caso negativo informar los pagos efectuados precisando monto y fecha, so pena de continuar con el respectivo tramite procesal. Por secretaria notifíquese la presente decisión vía correo electrónico.
2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme los lineamientos de la Ley 2213, y durante el termino legal no propuso excepciones.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>05 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--